



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

M. CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2017 – 00196 - 00
DEMANDANTE: Isabel Cristina Pareja Ocampo
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Encontrándose el proceso pendiente de proferir auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca conforme al auto del 23 de febrero de 2021, se advierte que el apoderado de la parte accionante presentó solicitudes de corrección de sentencia el 17 y 18 de junio de 2021 y para tal efecto allegó la sentencia de segunda instancia.

I. ANTECEDENTES

El 6 de mayo de 2019, el despacho profirió sentencia de primera instancia mediante la cual se declaró probada la caducidad de la acción, declaró no probada la presunta falla en el servicio médico y se negaron las pretensiones de la demanda. No obstante, conforme a los escritos presentados por el apoderado de la parte actora, se tiene que mediante sentencia del 11 de junio de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, resolvió en segunda instancia revocar en su integridad la sentencia proferida por esta autoridad judicial y declarar la responsabilidad patrimonial y condenar a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Luego, mediante escritos presentados el 17 y 18 de julio de 2021 el apoderado de la parte actora solicitó corrección de la sentencia de segunda instancia para que se modifique el numeral quinto de la sentencia de segunda instancia de fecha 11 de junio de 2020, proferida por este despacho, dentro del asunto de la referencia, en el sentido de corregir únicamente el segundo nombre del beneficiario.

Ahora bien, y frente a la solicitud de corrección de la sentencia se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso que dispone:

M. CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2017 – 00196 - 00
DEMANDANTE: Isabel Cristina Pareja Ocampo
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

2

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (Negrillas y subrayas del despacho)

No obstante, en razón a que dicha figura procesal sólo procederá contra quien profirió la decisión cuando la misma por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, en el presente caso se denota que no es competencia de esta autoridad judicial pronunciarse al respecto, pues la sentencia proferida por esta autoridad judicial fue revocada, es decir que no produce ningún efecto jurídico, en segunda instancia y el objeto de la solicitud en mención es la sentencia del 11 de junio de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca al ser quien profiere la decisión y por tanto debe resolver favorable o desfavorablemente la solicitud de corrección pretendida.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir el presente proceso de reparación directa al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección B, Magistrado Ponente Henry Aldemar Barreto Mogollón, para que resuelva la solicitud de corrección presentada contra la sentencia del 11 de junio de 2020, por ser de su competencia.

Por Secretaría, efectúense las labores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 27 de julio de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 26 del 28 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Este documento fue generado

reglamentario 2364/12

M. CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2017 – 00196 - 00
DEMANDANTE: Isabel Cristina Pareja Ocampo
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

3

Código de verificación: 5e2762d1618655a4a6b6d502f9042f5a74f7e2f6b5ca35648283d65718
Documento generado en 27/07/2021 10:36:22 AM

Valido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://proceso-judicial.namajudicial.gov.co/FirmaElectronica>